

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós, **se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente.

Ciudad de México, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Vistos los autos del expediente en que se actúa, se advierte que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, el seis de junio del año en curso, en la que se resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 6, fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, adicionado mediante DECRETO 894, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

[Lo destacado es propio]

En ese sentido, mediante proveído de seis de junio del año en curso, se dio cuenta con los puntos resolutiveos dictados en el presente asunto, contenidos en el oficio **SGA/MOKM/187/2022**, lo cual fue notificado por oficio 4610/2022 dirigido al **Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, el **siete de junio de dos mil veintidós**.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en la inteligencia de que como quedó expresado, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **doce meses** siguientes a la **notificación de los puntos resolutiveos al**

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46 Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

² **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2021

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificación que tuvo lugar el siete de junio de dos mil veintidós, por lo que a partir de esa fecha, el referido Congreso quedó vinculado a desarrollar las referidas consultas a las personas con discapacidad.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷ y 9⁸ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T17:35:23Z / 27/06/2022T12:35:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 e4 91 27 ca 5b e2 5a 41 23 de 9c b7 7a 5a e6 90 93 8f 1e e2 a2 57 2e be cf b8 9a 37 ea 37 67 ed 82 ca 01 8f bb 65 55 a3 36 3b 31 1e 07 f0 7d a9 1f 6c 42 85 d8 fa 7d ae dd e3 a1 76 80 05 83 c5 be ee a6 b1 2d 71 89 5f 00 c0 88 a8 40 1f 10 43 03 0a 04 d3 7f ad bf be 7d a3 a5 40 7d 82 77 8d 12 ef 10 0e 2f 37 3b 6e fa cb 2c bc 04 4d 46 96 18 0b 5d 63 de 5c a8 b2 67 20 bc 04 03 76 25 ba a7 77 fa 98 03 ee 18 75 3d 2b fc 14 ab 05 8c c3 23 71 f7 a8 fc 4d ff d5 d4 b0 13 01 2d f0 18 d2 46 d3 25 e8 6d cf 8c 0d 49 e9 28 ad 30 00 3d ff ea 33 47 24 ed 08 1b 51 d7 49 f7 9b 50 cc c6 be cc 87 43 b4 c5 07 4d ba 1e c9 30 07 25 8d 20 5d 5e 53 6a d8 4e c5 ab 20 df 0c 61 45 83 ae f5 8d a6 fc f8 7f 44 8b 86 28 bc 69 dd de b9 fb 71 49 14 c4 66 0b cb c4 0f da 9d 4b a0 fe a3 db aa			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T17:35:23Z / 27/06/2022T12:35:23-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T17:35:23Z / 27/06/2022T12:35:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4835367			
	Datos estampillados	C9C486F669DFB4CAB784B918B23BC433F20DE6EC216A5FB3B488036122A923FB			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2022T21:49:44Z / 23/06/2022T16:49:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d c6 c4 44 8c 8f e9 26 d9 a4 4c af fc f6 03 1b fa 69 1e 62 40 b5 d0 ff 9b 07 dd 4e c5 2b ec 2f 76 f9 ef 7f b8 3f 9b 8c 9d 42 d3 0e 72 1d 28 84 4b 6f c8 25 71 91 70 8f 48 91 35 d8 b2 c2 6f 89 96 38 1e bd b4 b0 6a 8a 3a be 28 35 cc 35 52 8a c2 1e 42 96 3f bc 79 ab ff db 16 57 28 af a8 9c 86 36 f8 06 2f ed 21 76 cf a4 40 06 de c8 71 e5 07 25 4d 09 a4 73 34 6a e1 aa d6 5a ab bd ba 57 cd 44 62 33 8a 45 e5 77 79 65 d8 bc b5 3d 3a 3d 89 e6 f1 08 e1 47 71 1f 72 0e cf ec 85 b1 2d bf b1 c3 5d a3 96 a8 1e ba 4a ac ed 37 e9 13 52 3a 06 93 fb ee 62 98 5f ed c1 41 1f f8 17 d9 37 c4 06 67 dd 6e f6 8c 70 c1 00 a9 f2 27 d7 43 c2 f0 a7 11 c7 ca 89 3e ea e3 a2 65 aa 01 2e fe 68 a3 13 83 6d 21 44 9d 02 ea 89 1b 77 95 44 11 7e 39 2b b7 c3 a1 64 5d 91 a6 7b 24 e9 eb bf db 67 69			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2022T21:49:44Z / 23/06/2022T16:49:44-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2022T21:49:44Z / 23/06/2022T16:49:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4827585			
	Datos estampillados	9562B25A9CC7C8204A9B14527E52F6D63F9AA7166350F6896581E1CE05E16128			